



INFORME FINAL DE AUDITORIA

PROYECTO N° 1.22.00.01.02

PLIEGOS LICITATORIOS Y
ADJUDICACIÓN DE LA
RECOLECCIÓN DE RESIDUOS
DE LA CABA

AUDITORIA LEGAL Y
FINANCIERA

PERIODO 2001/2002

Buenos Aires, noviembre de 2003



**AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD DE
BUENOS AIRES**

Av. Corrientes 640 - Piso 5° - Capital Federal

Presidente

Lic. Matías Barroetaveña

Auditores Generales

Dra. Alicia M. J. Boero

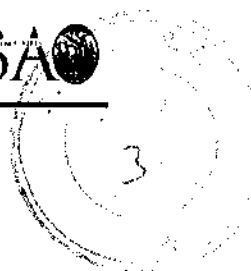
Dr. Vicente M. Brusca

Dr. Rubén A. Campos

Dr. Nicolás Corradini

Lic. José Luis Giusti

Lic. Josefa A. Prada

**CÓDIGO DE PROYECTO:**

1.22.00.01.02

NOMBRE:

Pliegos licitatorios y adjudicación de la recolección de residuos de la CABA.
Auditoría Legal y Financiera en particular verificar el cumplimiento de las leyes 590 y 595

PERÍODO BAJO EXAMEN

2001/2002

OBJETIVOS

Controlar aspectos legales, operativos técnicos y financieros contenidos en los pliegos correspondientes al período licitatorio relacionado con la recolección y transporte de los residuos sólidos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ALCANCE

Examinar los aspectos legales, financieros y técnicos contenidos en el pliego licitatorio, y en particular verificar el cumplimiento de las leyes 590 y 595.

UNIDAD EJECUTORA DEL PRESUPUESTO:

Dirección General de Higiene Urbana

SECRETARÍA:

Secretaría de Medio Ambiente y Planeamiento Urbano

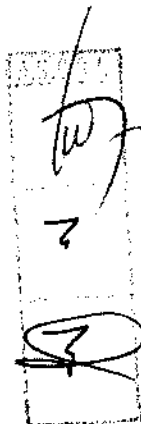
EQUIPO DESIGNADO:

Dra. María Lorena Clienti (Supervisora)

Dra. Myriam Pucheta

Arq. María Alejandra Olivares

Srta. Mariana Lastiri



**Informe Final de Auditoria
Proyecto N° 1.22.00.01.02**

**A la Sra. Presidenta
De la Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires
Lic. María Cecilia Felgueras**

Introducción

La Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, en uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131, 132 y 136 de la Ley N° 70 y en cumplimiento de la planificación institucional aprobada por Resolución N° 198/2001 de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, procedió a efectuar un examen en el ámbito de la Secretaría de Medio Ambiente y Planeamiento Urbano.

1. Objeto

Pliegos Licitatorios y Adjudicación de la recolección de residuos en la CABA.

2. Objetivo

Controlar aspectos legales, operativos, técnicos y financieros contenidos en los pliegos correspondientes al proceso licitatorio relacionado con la recolección y transporte de los residuos sólidos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en particular verificar el cumplimiento de las leyes 590 y 595.

3. Alcance

El examen fue realizado de conformidad con las normas de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires aprobadas por la ley N° 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y abarcó el Ejercicio Presupuestario 2001-2002.

1. Universo de Análisis.

El siguiente informe se realizó sobre la base del proyecto de pliego para la "Licitación Pública Nacional e Internacional para la Prestación del Servicio Público de Higiene Urbana para Cinco Zonas de la Ciudad de Buenos Aires"¹. Hasta la fecha de realización del presente informe², el pliego no fue aprobado

¹ El cual tramita mediante expediente N° 54.572-GCBA-02, en la Secretaría de Medio Ambiente y Planeamiento Urbano solicitado oportunamente por notas N° 953/03 -1094/03.

² 30/07/03

por lo que resulta oportuno realizar las consideraciones que se exponen en el apartado 6.

2. Procedimientos Aplicados.

Para la elaboración del presente informe se aplicaron los siguientes procedimientos de auditoría:

- ✓ Análisis de las normas jurídicas 590 y 595
- ✓ Análisis de la normativa que rige para las compras y contrataciones.
- ✓ Entrevistas con personal de la Secretaría de Medio Ambiente y Planeamiento Urbano.
- ✓ Estudio y análisis del expediente N° 54.572/02 mediante el cual tramita la aprobación del pliego.
- ✓ Relevamiento y estudio comparativo del pliego actual que rige la contratación de la higiene urbana de la ciudad.
- ✓ Análisis de los actos mediante los cuales se prorroga el vencimiento contractual de las actuales prestadoras del servicio.
- ✓ Concurrencia a la audiencia pública y verificación de la recepción de lo expuesto en las presentaciones en la resolución posterior.

Las tareas de campo, propias del objeto de auditoría, fueron desarrolladas entre el 27/02/03 y 30/05/03.

4. Limitaciones al Alcance

Actualmente, el pliego para la contratación del servicio de higiene urbana de la ciudad se encuentra en etapa de reelaboración.

Por lo tanto, el equipo de auditoría se ve limitado en la elaboración de un informe de auditoría concreto, ya que se desconoce cuál será el contenido final del pliego aprobado, pudiendo ocurrir que las observaciones que se realicen en el día de la fecha se tornen obsoletas al momento de la publicación del pliego aprobado. En consecuencia tampoco puede expedirse sobre la tramitación de la licitación atento que la misma no ha sido convocada.

5. Aclaraciones Previas

1. Competencia de la AGCBA:

La Ley 70 establece en su art. 131³ que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un "ente de control externo posterior", correspondiendo a la Sindicatura

³ Art. 131° - La Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ente de control externo posterior del Sector Público de la Ciudad, dependiente de la Legislatura, es un órgano colegiado formado por siete (7) miembros que cuenta con personería jurídica, legitimación procesal y autonomía funcional y financiera. Emite informes y dictámenes sobre los estados contables financieros y sobre la cuenta de inversión, en sus aspectos económicos, financieros, patrimoniales, de sistemas informáticos, de gestión y de legalidad. Su patrimonio está compuesto por todos los bienes que le asigne el Estado de la Ciudad, los adquiridos con fondos propios y por aquellos que le sean transferidos por cualquier causa jurídica.

General de la Ciudad de Buenos Aires el control previo⁴. Sin perjuicio de ello, conforme ha sido solicitado por la Legislatura se ha procedido a efectuar el análisis requerido. Dejando expresa constancia que se ha realizado un informe de relevamiento y no un informe de auditoría.

2. Audiencia Pública⁵

El instituto de la audiencia pública constituye una instancia de participación en el proceso de toma de decisión administrativa, en el cual la autoridad responsable de la misma habilita un espacio institucional para que todos aquellos que puedan verse afectados o tengan un interés particular, expresen su opinión respecto de ella. Que el objetivo de esta instancia es que la autoridad responsable de tomar la decisión acceda a las distintas opiniones sobre el tema en forma simultánea y en pie de igualdad a través del contacto directo con los interesados.

En el caso que nos ocupa, no obstante no existir un imperativo legal, a dichos fines el GCBA consideró conveniente combinar como herramientas de participación, al procedimiento de consulta y audiencia pública⁶, en orden a la maximización de la garantía constitucional de participación ciudadana.

Se convocó en un primer momento a Preaudiencia y Audiencia Pública no vinculante para el día 3 y 4 de febrero respectivamente. Sin embargo, por un fallo⁷ de la Sala 2 de la Cámara del fuero Contencioso Administrativo y Tributario de esta Ciudad de Buenos Aires⁸ resolvió hacer lugar a la medida cautelar planteada suspendiendo la celebración de la Preaudiencia convocada para el día 3 de febrero del corriente año y de la Audiencia del día 4 del mismo mes y año.

Posteriormente, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires convocó a Audiencia Pública no vinculante para los días 8 y 9 de abril de 2003. Dicha audiencia se realizó de acuerdo a lo previsto y en cumplimiento de la Ley N° 69 de Audiencia Pública y su modificatoria la Ley 229¹⁰.

3. Prórroga de la licitación Pública 14/97

Conforme lo estipulado en el artículo 5 del Pliego de Bases y Condiciones que rigió la Licitación 14/97, cuyo objeto fue la Locación de los Servicios Públicos esenciales de Higiene Urbana, los contratos tendrían una vigencia de 4 años

⁴ Art. 122 de la Ley 70 Art. 122° - El titular de cada jurisdicción o entidad dependiente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, es responsable de la implantación y mantenimiento de: Un adecuado sistema de control interno, que incluye instrumentos de control previo y posterior incorporados en: la estructura organizativa, el plan de organización y los reglamentos y manuales de procedimiento de cada organismo, que tendrán en cuenta las normas de control interno que dicte la Sindicatura General; y de la adopción de las medidas necesarias para su efectivo cumplimiento. La auditoría interna, como un servicio a toda la organización, consistente en un examen posterior de las actividades financieras y administrativas de las entidades a que hace referencia esta Ley, realizada por los/las auditores/as integrantes de las unidades de auditoría interna. Las funciones y actividades de los/las auditores/as internos/as deben mantenerse desligadas de las operaciones sujetas a su examen.

⁵ Ver Anexo II

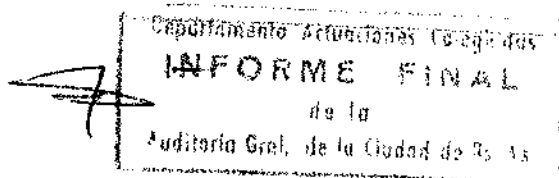
⁶ El procedimiento de consulta, esencialmente escrito, y el procedimiento de audiencia pública, preponderantemente oral, coadyuvan a la búsqueda de transparencia y amplitud de participación y debate que se persigue por este acto.

⁷ Emitido del 31 de enero que entendió que entre la convocatoria y la fecha de realización habrían pasado 18 días en lugar de los 20 como lo establece la normativa vigente en el distrito.

⁸ En autos caratulados: "Parodi, Emilio Jorge c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ medida cautelar", con relación a las precitadas Consulta Pública y Audiencia Pública.

⁹ Boletín Oficial N° 420

¹⁰ Boletín Oficial N° 790



desde su firma, otorgando la facultad al GCBA de prorrogar el contrato por un periodo de "2 años por única vez"¹¹.

Los contratos celebrados con las empresas adjudicatarias (CLIBA, AEBA, SOLURBAN y ECOHABITAT) de la referida licitación fueron firmados el 31/10/97 y el inicio de las actividades fueron previstas para el 31/01/98. Por lo tanto, conforme el plazo originario mencionado en el párrafo precedente, las relaciones contractuales que vinculan a las empresas con el GCBA vencieron el 01/02/02.

Atento la falta de tramitación de una nueva licitación, mediante Decreto N° 2134/01 (B.O. N° 1355 del 09/01/02) se concedió una prórroga del plazo para la prestación de los servicios de higiene urbana bajo los términos de la Licitación 14/97 a las empresas adjudicatarias de las zonas 1,2,3, y 4, por el periodo de un año contado a partir del 1°/02/02.

Durante el año 2002 tampoco se llevó a cabo el proceso licitatorio, por lo cual, vencido el plazo de la primera prórroga otorgada oportunamente, el día 22/12/02 se dictó un nuevo Decreto 1849/02 mediante el cual se prorrogaron por segunda vez por el plazo de un año contado a partir del 1°/2/03 los contratos de la licitación 14/97. En consecuencia, el día 31/01/04 se vencerá el plazo de la prórroga decretada sin posibilidad de disponer una tercera.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 7 del pliego, luego de vencido ese plazo se deberá continuar con la prestación de los servicios por un plazo de 120 días más, al término del cual ya no existirá prórroga posible¹².

Por lo tanto, el último día de la prestación del servicio bajo este contrato de licitación es el 31/05/04.

4. Principios rectores definidos en el proyecto de pliego.

- Gestión integral de los residuos sólidos urbanos (RSU) contemplando todos los aspectos fundamentales de la misma: generación, manipulación, disposición transitoria, recolección, transporte, tratamiento (recuperación, reuso, revalorización, etc.) almacenamiento y disposición final.
- Adopción de un sistema de contratación fundado en la definición de objetivos cualitativos para el servicio. Esta reestructuración se basará en el concepto de "zona limpia".
- Redefinición del rol de la Autoridad de Aplicación, que abandona su actual posición de dirección de la ejecución del servicio y pasa a ser la controlante del cumplimiento de las metas contratadas.
- Exclusión de los grandes generadores de la prestación del servicio.

¹¹ Los contratos tendrán vigencia durante cuatro años desde su firma, 180 antes de la fecha de terminación, el Jefe de GCBA preparará un informe de evaluación del desempeño del contratista, basado en la información que surja de la aplicación del art. 54 (penalizaciones) y del art. 77 (informes al GCBA). En función de este informe de evaluación el Jefe de GCBA podrá prorrogar el contrato por un periodo 2(dos) años por única vez. En caso de que el GCBA ejercite por única vez la prórroga del contrato, ni las condiciones ni los precios vigentes sufrirán modificación alguna, a excepción de lo establecido en el capítulo XII de este pliego (del precio y forma de pago)

¹² Aún después de expirado el término del contrato o de su prórroga, el Contratista deberá continuar con la prestación de los servicios hasta que un nuevo Contratista se haga cargo de los mismos. Este plazo no podrá excederse sin embargo de 120 días corridos, y durante el mismo se mantendrán las mismas condiciones del contrato y los precios, a excepción de lo establecido en el capítulo XII del presente Pliego. (Cap. XII "Del precio y forma de pago")

- Creación de un nuevo sistema de control basado en la sorpresa con participación de vecinos.
- Consolidación de todos los servicios.
- Creación de una quinta zona a cargo del operador privado.
- Previsión del fenómeno de cartoneros.
- Fortalecimiento de la Zona V (atendida por el Gobierno).

6. Observaciones

Se deja constancia que se incluyen en este informe de relevamiento las observaciones formuladas por otras áreas del GCBA, observaciones formuladas en la audiencia, o en las consultas, donde fueron hechas estas observaciones, las cuales este equipo de auditoría las explicita conforme su formulación originaria¹³.

1) Expediente 54.572/02¹⁴

A continuación, se detallan aquellas observaciones más relevantes efectuadas por otros organismos del GCBA que no fueron tenidas en cuenta, para la confección del Proyecto de Pliego al momento de realizarse la audiencia pública realizada el día 8 y 9 de abril.

a) Procuración General¹⁵

- La Secretaría de Medio Ambiente y Planeamiento Urbano deberá ser expresamente autorizada por decreto a delegar sus facultades concedidas y descriptas en el decreto que estableció las funciones de las distintas áreas del Gobierno de la Ciudad.
- No se ha previsto la forma en que se determinará la existencia o inexistencia de capacidad económica y financiera, cómo se demostrará la capacidad técnica y como se evaluará por el GCBA, toda esa información. Deberían existir previsiones en cuanto a los parámetros para evaluar las ofertas.
- Estima que los pliegos deberán ser aprobados por el Sr. Jefe de Gobierno ya que podrían en tal caso introducirse modificaciones al Decreto Nro. 5720- PEN – 72 que de lo contrario, no estarían autorizadas, facilitando con ello el tratamiento de temas, como garantías, prórroga del contrato entre otros puntos importantes, que podrían ser modificados en vista a las características de los servicios que aquí se pretende contratar.
- Se observa que: "Analizado juntamente con el art. 47 quinto párrafo, el anexo VII sobre CONDICIONES GENERALES DE LOS SERVICIOS, Sección 5 IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO, no parece clara su inclusión solamente como un tema ilustrativo para la DGHU y no sea evaluado por la Comisión de Preselección y Preadjudicación sino solo por

¹³ Para más desarrollo del tema ver Anexos I y II, del presente informe.

¹⁴ En el expediente 54.572/02 se encuentra el trámite por el cual se llega al proyecto de pliego que fue objeto de la Audiencia Pública del 9/04/03.

¹⁵ Ver Anexo I.

la DGHU. El hecho que no se abra juntamente con el sobre 1 (lo que transforma a dicho sobre con el plan de trabajo en un tercer sobre, que como no se analiza por la Comisión Técnica no todos los oferentes lo llegarán a conocer), ya que a los no adjudicatarios se les devuelve sin abrir. No se fundamenta qué objeto tienen tales previsiones, que violan la igualdad de los oferentes.

- b) Directora General de Higiene Urbana: Ing. Gabriela Faustinelli.
- Objeta la apertura del "Plan de Trabajo" con posterioridad a la suscripción del contrato y la modalidad de contratación por resultados.
- c) Gabinete del Secretario de Medio Ambiente y Planeamiento Urbano:¹⁶ Dra. Silvia Cáceres.
- Objeta que las garantías de oferta y de adjudicación superan lo previsto en el Decreto 5720/72, y que no se expresa claramente el plazo y modo en que finalmente se aprueba por parte de la DGHU¹⁷ el plan de trabajo.
- d) Asesor del Secretario de Medio Ambiente y Planeamiento Urbano: Ing. Federico José Reimondo.
- La mayoría de las objeciones planteadas fueron corregidas en la última versión oficial del Pliego.
- Entre aquellas que aún no han sido receptadas se encuentra:
- El pedido de la descripción detallada de la Planta de Selección incluyendo planos generales de detalle de la obra civil e instalaciones, maquinarias y equipamientos¹⁸.
 - Respecto a la recolección diferenciada, reconoce que debe ser resuelta en el marco de una ley.

2) Audiencia Pública

Principales temas expuestos y observados por los participantes en la audiencia pública realizada el día 9/04/03.

- Políticas de la Ciudad
Falta una política integral de control de los residuos.

- Desconocimiento de la legislación de la Ciudad.
Se observa que el pliego avanza sobre la legislación de la ciudad legislando en materias que deberían ser objeto de una ley formal como por ejemplo definiendo las políticas de control de residuos o sin tener en cuenta conceptos ya legislados y/o incorporados a otras áreas: como por ejemplo modificar funciones asignadas a distintas áreas de la estructura del GCBA

¹⁶ Ver Anexo II

¹⁷ Dirección General de Higiene Urbana

¹⁸ Sobre este punto el asesor entiende, que esta exigencia implica que las ofertas no serán compatibles, que tampoco se dice la forma de cotizar este suministro (por lo que se presume que deberá ser prorrateado en la totalidad de la prestación de Recolección Selectiva).

incluyendo en la licitación la limpieza y mantenimiento de sumideros y espacios verdes u olvidarse de programas como el de "padrinazgo" o de la ley de comunas.

- Plan de trabajo – Proyecto.
Se observa que el plan de trabajo queda a criterio de la contratista sin obedecer a ningún tipo de lineamiento del GCBA.
- Plan de trabajo - Adjudicación – Oferta más conveniente
Se observa que el plan de trabajo no forma parte de los elementos a tener en cuenta al momento de la adjudicación, ya que este recién es conocido con la apertura del sobre N° 2 y además las observaciones que el GCBA realice sobre este no son vinculantes. Desde este lugar resulta difícil aplicar el criterio de la "oferta más conveniente" ya que sin tener en cuenta el plan de trabajo se verá dificultoso establecer cuál oferta es más conveniente.
- Control – Ente Regulador de los Servicios Públicos
Se expuso que el pliego prevé que el control del servicio estará a cargo de la Dirección General de Higiene Urbana, control que, según lo observado, corresponde al Ente Regulador de los Servicios Públicos.
- Control – Residuos peligrosos
Se observa que el pliego no prevé un control sobre el contenido de lo transportado en los camiones. Asimismo se observa que si se encontraran residuos peligrosos en los camiones la falta es calificada como "leve"
- Control – Sistemas de control – Auditoria social
Se observa que la auditoria social no es un correcto mecanismo de control.
- Control – Tercerización.
Se observa que el pliego da la facultad de tercerizar a otras empresas privadas el control del servicio objeto de la licitación.
- Control – Sanciones.
Se observa que las sanciones que prevé el pliego son confusas e insuficientes.
- Recolectores Informales
El pliego no contempla lo sancionado en la Ley 992/02.
Se realizaron varios planteos por parte de los cartoneros en este sentido y sobre la propiedad de los residuos.
- Concepto de "Área Limpia"
Se observa que el concepto de área limpia es subjetivo confuso e indefinido y que la CBA no cuenta con experiencia en esta materia sino que siempre

pagó por tonelada recogida. Asimismo se observa que en municipios del conurbano bonaerense donde se utiliza este concepto la calidad del servicio es malo y el costo es mayor, asimismo se planteó que con este sistema se dificulta el control.

- Planta de selección y acondicionamiento – Código de Planeamiento Urbano
Se observa que el pliego establece la posibilidad de que las empresas instalen plantas de "selección y acondicionamiento", lo cual en la actualidad es un uso no consignado en el CPU. Asimismo si el uso se asimilara a "planta de reciclaje" es un uso no permitido en la CABA.
- Sistema de gestión de los residuos – Disposición final de los residuos
Se observa que el pliego no cuenta con un sistema acabado de gestión de residuos ya que no contempla la disposición final de estos.
- Zonas - Diferencia de la calidad de la prestación exigida
Se observa que el pliego difiere en las exigencias de la calidad de la prestación en cada zona observando que esto es discriminatorio.
- Tareas especializadas – Sumideros
Se observa que la limpieza y mantenimiento de sumideros es una tarea específica que debe estar a cargo de personal especializado como lo prevé actualmente la estructura del GCBA.
- Tareas Especializadas – Espacios verdes
Se observa que la limpieza y mantenimiento de espacios verdes es una tarea específica que debe estar a cargo de personal especializado como lo prevé actualmente la estructura del GCBA.
- Delegación de la educación
Se observa que la educación a la comunidad sobre el tratamiento de los residuos esté delegada a las empresas.
- Compre Nacional
Se observa que el pliego nada dice sobre la Ley de Compre Nacional.
- Zonas – Cantidad de zonas – mayores costos
Se observa que la existencia de varias zonas trae aparejados mayores costos por ejemplo en las tareas de inspección y control.
- Adicionales – Falta de su eliminación
Se observa que el pliego no prevé la eliminación de los adicionales.
- Espacios verdes – comunas

Se observa que el mantenimiento y limpieza de espacios verdes corresponde a las comunas. 12

- Control Social – Publicación de estadísticas y reclamos
Se observa que el pliego debería prever sistemas de acceso público a un registro de estadísticas y reclamos.
- Control – Formas de Control – Sistema satelital
Se observa que el sistema de control satelital no es suficiente.
- Control – Falta de parámetros.
Se observa la inexistencia de parámetros de control.
- Control – Residuos peligros dentro de los RSU
Se observa que el pliego nada dice acerca de los residuos peligros y patogénicos que forman parte de los RSU.
- Falta de incentivos, premios, etc.
- Contradicción de los conceptos – Revalorización – Plantas de selección y acondicionamiento.
- Imposibilidad de recuperar el estado cero ambiental en las estaciones base y plantas de selección y acondicionamiento.
- No exigencia de antigüedad en los vehículos (camiones) que deben prestar el servicio.

3) Equipo de auditoria

Del análisis de la información brindada se han extraído las consideraciones que seguidamente se exponen:

a) Consideraciones técnicas

Las observaciones que se detallan a continuación se corresponden con los siguientes puntos principales:

- Principios Rectores
- Plan de Trabajo
- Planta de Selección y Acondicionamiento
- Niveles de Servicio
- Política integral de los residuos

Respecto de los Principios Rectores

Región Metropolitana de Santiago, Co. 39- 005

INFORME FINAL

de la

Auditoría Gral. de la Ciudad de 25. 12

Los "principios rectores"¹⁹ enunciados en el artículo 4 exceden la voluntad del pliego de licitación toda vez que su aplicación intenta transformar integralmente el sistema actual de la recolección y transformación de los residuos sólidos urbanos (RSU). Por otra parte, la aplicación de estos principios debería alcanzar también a la Zona 5, administrada por el GCBA, a fin de evitar las diferencias ambientales históricas entre el norte y el sur de la ciudad.

El "Principio de prevención" debería aplicarse e intervenir integralmente en todo el proceso de producción, distribución, cambio y consumo²⁰ y esta intervención es indelegable del Estado. En este sentido no correspondería que el GCBA delegue en las contratistas la definición e implementación de las políticas a implementar y que se reduzca la aplicación de "los principios rectores" en un "plan de Relaciones con la Comunidad."

Por otra parte el "Principio de Revalorización" (reutilización, reciclado y valoración energética) implica introducir procesos industriales en la operatoria de la basura que no están contemplados en el pliego en análisis ni en ninguna normativa marco. Asimismo, el propio pliego conceptualiza el criterio *revalorización* suponiendo una separación de los residuos en origen para que así los residuos reciclables puedan ser reintroducidos en el ciclo de producción²¹.

19 Art. 4º.- PRINCIPIOS RECTORES DE HIGIENE URBANA

La totalidad de los servicios alcanzados por el presente **PLIEGO** deberán prestarse bajo el cumplimiento de los principios rectores que se enuncian a continuación:

Principio de Ciudad Limpia: La aplicación de este principio implica que el SERVICIO PUBLICO DE HIGIENE URBANA incluido en este **PLIEGO** sea prestado con la calidad requerida. El logro de este principio se sustenta en la eficiencia en la ejecución, control de calidad y aseguramiento de la misma efectuado por parte del CONTRATISTA en la prestación del servicio.

Principio de Prevención: Este principio se basa en el concepto de minimización en la generación y del adecuado manejo de los RSU. A tal efecto, los distintos CONTRATISTAS deberán diseñar e implementar el Plan de Relaciones con la Comunidad en materia de educación para la toma de conciencia sobre la importancia de reducir la generación de residuos, ya que esto repercute directamente en mejorar la calidad integral de higiene de la ciudad. El Control de Calidad y su Aseguramiento estará para cumplir adecuadamente los NIVELES DE SERVICIO requeridos y demás requisitos técnicos exigidos en este **PLIEGO**.

Principio de Revalorización de los RSU: Los RSU deben ser considerados como recursos, es decir con "valor" considerando la factibilidad de transformarse en materia prima e incorporarse nuevamente en el circuito del mercado. El principio de **REVALORIZACIÓN** debe entenderse en su triple dimensión: **REUTILIZACIÓN, REICLADO y VALORIZACIÓN ENERGÉTICA**. La **REVALORIZACIÓN** de los materiales supone, conforme a este **PLIEGO**, una separación de los residuos en origen para que así los residuos reciclables puedan ser reintroducidos en el ciclo de producción.

²⁰ Proceso de Producción, Distribución, Cambio y consumo:

consiste en un proceso de transformación mediante el cual la sociedad utiliza ciertos recursos para satisfacer sus necesidades dentro de una determinada naturaleza y estructura social. Se inicia con la investigación del recurso natural en función de las necesidades humanas y de la racionalidad productiva, e incluye su utilización, transformación de sus cualidades, transporte, distribución, consumo, disposición de residuos y manejo integral de la naturaleza a efectos de mantener o mejorar su capacidad productiva. (GAM Cuentas Patrimoniales Lic Sejenovich)

²¹ "Considerar la producción sin la destrucción que genera impide evaluar los cambios adecuados y necesarios para reducir al máximo esta consecuencia.

El otro extremo es considerar el proceso destructivo sin evaluar la producción. Esto ha caracterizado y caracteriza los planeamientos hechos bajo criterios conservacionistas limitados." (Lic Héctor Sejenovich- Cuentas Patrimoniales -Gestión Ambiental Metropolitana-)

Respecto del Plan de Trabajo

Dadas las características principales que, a través del pliego, se le confiere al *Plan de Trabajo*²² como instrumento organizador de toda la operatoria, no se comparte que el mismo no sea abierto y analizado en la apertura del Sobre 1 (art 32) y que únicamente sea analizado por la DGHU "dentro de los 15 días posteriores a la firma del contrato" agregando inclusive la Sección 5 del pliego que "la revisión del Plan de Trabajo no implica de ninguna manera aceptación del GCBA del Plan de Trabajo siendo exclusiva responsabilidad del contratista la aptitud del mismo para cumplir los Niveles de Servicio exigidos y demás obligaciones previstas en el pliego."

El Plan de Trabajo es un instrumento público y debe ser analizado en la apertura del sobre 1 siendo causal de rechazo las ofertas que incumplan con los requisitos solicitados en el mismo y que además no ofrezcan un servicio de calidad que permita cumplir los objetivos principales.

Respecto de la Planta de Selección y Acondicionamiento²³.

Se advierte una incompatibilidad entre el pliego y el Código de Planeamiento Urbano atento que el uso "Recolección y reciclaje", actualmente, no está permitido en la Ciudad y el pliego determina que las *Plantas de Selección y Acondicionamiento* de cada zona estén dentro de los límites de la CABA y si la infraestructura a afectar se encontrare fuera del ejido de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se deberá presentar la documentación que acredite el cumplimiento de todas las normas vigente que exigiere el municipio donde se localizare la/s base/s²⁴ (art 24).

CPU y actividades de manejo de residuos

En el Código de Planeamiento Urbano vigente, Ley 449/2000, las filas abajo transcritas del cuadro 5.2.1.b son las que incluyen usos como los que examinamos. Para tales actividades no hay indicaciones de permiso en ningún distrito, pero en la columna antepenúltima de "observaciones", aparece una "C".

²² Art. 24: "El Plan de trabajo que los oferentes deberán presentar formando parte de la Oferta, será considerado sólo a los efectos de ilustrar a la DGHU de los medios involucrados y del modo de operación del contrato y de ninguna manera sea causal de rechazo de la oferta, pero sí podrá generarse observaciones, las que no serán vinculantes"

Los **OFERENTES** deberán incluir en sus respectivas **OFERTAS**, para cada **ZONA**, el proyecto de las Bases, Sub-bases de Operaciones y Planta de Selección y Acondicionamiento. El proyecto deberá respetar estrictamente todo lo establecido sobre el particular por las reglamentaciones vigentes y aquellas que dictare la Ciudad de Buenos Aires, la Ley Nacional N° 19.587 de Higiene y Seguridad del Trabajo y sus decretos reglamentarios; Ley N° 123-GCBA de Impacto Ambiental, modificada por la Ley N° 452 y Decreto Reglamentario N° 1120-GCABA/01; Código de Prevención de la Contaminación Ambiental Ordenanza N° 39.025; Decretos Nacionales N° 674/89 y N° 776/92 y disposiciones instrumentales; Resoluciones (SE) N° 403 y N° 404 de Energía de la Nación y normas establecidas por el GCBA en materia de estaciones de servicio; Código de la Edificación; Código de Planeamiento Urbano, Ley Nacional N° 11.843 de Profilaxis de la Peste Murina, Ley Nacional N° 19.587 de Higiene y Seguridad del Trabajo y sus decretos reglamentarios, Ley Nacional 24.051 y su Decreto Reglamentario 831/93, Ley 24.449 - Ley de Tránsito - y su Decreto Reglamentario N° 779/95; Ordenanza N° 33.581 modificada por la Ordenanza N° 33.681.

²⁴ El **CONTRATISTA** podrá hacer uso de las Bases Operativas ubicadas en: Salguero 3800 para las **ZONAS 1 y 2**; Brandsen 2700 para la **ZONA 3** y para la **ZONA 4 y 6** la ubicada en Barros Pazos 3711.

Departamento Actuaciones Colectivas

INFORME FINAL

de la

Auditoría Gral. de la Ciudad de Buenos Aires

CUADRO DE USOS		OBSERVACIONES					
90	ELIMINACIÓN DE DESPERDICIOS Y AGUAS RESIDUALES, SANEAMIENTO Y SERVICIOS SIMILARES						
900	Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y servicios similares						
9000	Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y servicios similares						
	Planta de tratamiento de residuos peligrosos Según lo dispuesto en el Art.30° de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, se establece la obligatoriedad del Estudio y Evaluación de Impacto Ambiental y su discusión en Audiencia Pública. Con informe favorable de los Organismos competentes, el Poder Ejecutivo remitirá a la Legislatura, el proyecto de Ley para su localización, como así también las características del uso a desarrollar.					C	
9000.1	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios	502990	-	-		C	
9000.2	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas.	503010	-	-		C	
9000.9	Servicios de saneamiento público n.c.p.		-	-		C	

La misma (según las "referencias generales, pp. 37) significa que "El Consejo efectuará en cada caso el estudio para determinar la conveniencia de la localización propuesta, y en su caso, el FOS correspondiente".

En resumen, estos usos podrían ser aprobados, pero solamente a través de una única "ventana" de oportunidad, que es la mencionada intervención ad hoc del Consejo de Planificación Urbana. En el caso de la "planta de tratamiento..." también se requiere evaluación de Impacto, Audiencia Pública y Ley específica²⁵.

Por consiguiente resulta contradictorio y de imposible cumplimiento lo establecido en el pliego respecto a la Planta si con anterioridad al llamado a licitación no se resuelven los problemas planteados. Como consideración accesoria entendemos que por la zonificación actual prevista en el CPU, las mismas podrían ser ubicadas en distritos I Industriales o E4 que se encuentran en mayor porcentaje en la zona sur (zona 5) donde no es de aplicación el pliego.

Por otra parte, pero siempre dentro del tema de instalación de las plantas de selección y acondicionamiento, y a modo de ejemplo sobre lo observado en los párrafos precedentes, se menciona que todavía se encuentra sin solución la situación planteada sobre el predio en el cual la ciudad instaló la planta de reciclado ubicada en las calles Avda. Iriarte y Zabaleta, terminada en el año 1998 la que nunca entró en funcionamiento²⁶. Al respecto se señala que sólo contabilizando el año 2001 se produjo desde la ciudad una erogación por servicios de policía adicional para custodiar las instalaciones, la suma de \$177.463. Conforme surge de la Resolución N° 131²⁷ -

²⁵ Implica la aprobación legislativa correspondiente y cumplimiento del artículo 89 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires (doble lectura y audiencia pública).

²⁶ Cfr Internet www.agcba.gov.ar AGCBA. Proyecto Contrataciones del Servicio de Higiene Urbana 1999-2000, Informe Final, Buenos Aires, Febrero 2002, Aclaraciones Previas (punto 2).

²⁷ Boletín Oficial 1730

SSEPYDU, se ha llamado a licitación para efectuar el traslado de la planta al predio ubicado en la antigua Usina Incineradora – Calle Varela.

Respecto a los Niveles de Servicio

Se desconocen los estudios de base que dieron origen a las definiciones presentadas y a la distribución de los niveles por zona y para cada servicio requerido y, que de acuerdo a la tabla subsiguiente permite demostrar que las zonas con más alto nivel de servicio en recolección domiciliaria, barrido manual y recolección de voluminosos restos de verdes, se corresponden con la 1 y 2.

TABLA DE PORCENTAJES DE NIVELES DE SERVICIOS²⁸.

Zona 1	Nivel A %	Nivel B %	Nivel C %	Nivel D %	Nivel E %
1.Recolección Domiciliaria	30	14	9	46	
2.Barrido Manual	28	10	8	3.5	48
3.Recolección voluminosos, Restos verdes	53	46			
Total b 1+2	58	24	17	49.5	48
Total 1+2+3	169	70	17		

Zona 2	Nivel A %	Nivel B %	Nivel C %	Nivel D %	Nivel E %
1.Recolección Domiciliaria	6	4.2	12.29	77	
2.Barrido Manual	3.7	18	7	70	
3.Recolección voluminosos, Restos verdes	22	77			
Total b 1+2	9.7	22.8	19.29	147	
Total 1+2+3	31.7	99.8			

1.Recolección Domiciliaria			11	89	
2.Barrido Manual			15		84
3.Recolección voluminosos,	11	89			

²⁸ Fuente de elaboración: equipo de auditoria.

Restos verdes					
Total b 1+2					
Total 1+2+3	11	89	26	89	84

1.Recolección Domiciliaria			50	94	
2.Barrido Manual	18			3.5	78
3.Recolección voluminosos, Restos verdes	50	94			
Total b 1+2			50	97.5	78
Total 1+2+3	68	94			

Zona 6	Nivel A %	Nivel B %	Nivel C %	Nivel D %	Nivel E %
1.Recolección Domiciliaria			7.7	92	
2.Barrido Manual			13		86
3.Recolección voluminosos, Restos verdes	77	92			
Total b 1+2			20.7	92	86
Total 1+2+3	77	92			

La limpieza de los espacios verdes y sumideros no pudieron ser analizados en rendimiento debido a las contradicciones encontradas en el pliego²⁹ respecto a:

En la Nota 6 del pliego se incluyen para cada zona planillas con la totalidad de las cuadras por Niveles de Servicio y por Servicio:

Respecto a la unidad correspondiente a Espacios Verdes (EV) en el Anexo XI se pide que los mismos sean medidos por superficie total, tomando en cuenta la carpeta verde entre otros, y en la nota mencionada aparecen cuantificados por cuadras. Sin perjuicio de ello, con posterioridad, por decreto 562/03 se procedió a excluir la limpieza y conservación de los espacios verdes de la Ciudad de dicho Anteproyecto. Asimismo, los sumideros están cuantificados por cantidad de cuadras y no responderían a un catastro definitivo, pues en el Anexo X se solicita que el CONTRATISTA

²⁹ Sin perjuicio de ello, se deja constancia que con fecha posterior a través del dictado del decreto 562 - GCBA - 03 "se procedió a excluir la limpieza y conservación de los espacios verdes de la Ciudad de dicho Anteproyecto"

4

Departamento Administrativo de las
INFORME FINAL
 de la
 Auditoría Gral. de la Ciudad de Buenos Aires

presente un inventario, de los mismos, dentro de los 60 días de iniciado el contrato.

Plan integral de residuos

De la lectura del Pliego se desprende la falta de elaboración de una política integral de control de los residuos. En este sentido se señala que no se prevé un control sobre el contenido de lo transportado en los camiones a efectos de verificar que se trate sólo de RSU ya sea para su pesaje como para su disposición final. Esto es importante atento que, entre otros³⁰, podrían arrojarse conjuntamente con los residuos sólidos urbanos, residuos patológicos o peligrosos³¹ que no sólo son potencialmente perjudiciales para quienes los manipulan o toman contacto con ellos, sino que deben ser tratados conforme la normativa específica.

b) Normativa:

Ley de Compre Nacional

Aplicación

La contratación del servicio público de higiene urbana se encuadra dentro del artículo 2³² "ámbito de aplicación" de la Ley 595 y por lo tanto su aplicación es de orden público y obligatoria bajo pena de nulidad absoluta según lo dispuesto en el artículo 3 de la mencionada Ley.

El Pliego del Servicio de Higiene Urbana³³ que fue publicado y objeto de la audiencia pública de fecha 9 de abril de 2003 no cuenta con ningún supuesto que considere la aplicación de tales normas, es más, ni siquiera introduce dicha normativa en el artículo 15 "Régimen legal" del citado PSHU.

En atención a la importancia y la complejidad de la prestación del servicio público a contratar, del orden público que reviste la aplicación de la Ley 595/01 y del dictado del Decreto 890/02 que introduce un procedimiento que no resulta de sencilla aplicación³⁴; el PSHU debería contar con un

³⁰ Por Ej. escombros, cortes de árboles, maleza, electrodomésticos en desuso, muebles, etc.

³¹ A este respecto, llegado el caso en el que encontraren residuos peligrosos en los camiones, la falta es, según el pliego, calificada como "leve".

³² Artículo 2º — Ámbito de aplicación. La presente ley se aplica a todas las contrataciones de bienes o servicios que realicen:

- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
- b) Las Comunas.
- c) Los órganos de control.
- d) Las empresas y sociedades del Estado de la Ciudad de Buenos Aires.
- e) Las empresas concesionarias, licenciatarias o permisionarias de servicios públicos, en tanto la contratación esté relacionada con la prestación del correspondiente servicio.

³³ Pliego del Servicio de Higiene Urbana — PSHU.

³⁴ Decreto 890/02 - Artículo 6º -Una vez confeccionado el cuadro comparativo de precios, de acuerdo a lo previsto por la normativa vigente, y emitido el dictamen por parte de la Comisión de Evaluación, el mismo será notificado en forma fehaciente a los oferentes.

apartado en donde se contemple dicha normativa y conste el modo de aplicación.

El caso de las UTE

El PSHU en su art. 17, dispone que no pueden concurrir como oferentes a la licitación *"Las empresas extranjeras que se presenten en forma individual o que no cumplan los demás requisitos exigidos en el pliego"*. Por lo tanto las empresas extranjeras deben constituir previamente una UTE con una empresa nacional que tenga una antigüedad no menor a dos años y su participación en la UTE no podrá superar el 49% (Art. 23.1).

Asimismo, el anexo II "Requisitos mínimos para empresa especializada con antecedentes de higiene urbana" dispone que la empresa que debe cumplir con los antecedentes técnicos exigidos debe tener una participación mayor o igual al 30%.

Teniendo en cuenta el art. 4 del anexo I del Decreto 890/02, todas las UTE que se presenten en cumplimiento del art. 23.1 del PSHU, tendrán carácter de empresas nacionales y por lo tanto las empresas de 100% de capital nacional no gozarán de los beneficios establecidos por la ley 595/01.

La Ley 992/02

La ley 992/02 persigue los objetivos que seguidamente se exponen:

- Concebir una Gestión Integral de los Residuos Urbanos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que permita la recuperación de materiales reciclables y reutilizables, y deje sin efecto, como disposición final, el entierro indiscriminado de los residuos en los rellenos sanitarios.
- Priorizar la asignación de zonas de trabajo, considerando la preexistencia de personas físicas, cooperativas y mutuales.
- Coordinar y promover con otras jurisdicciones y organismos oficiales, acciones de cooperación mutua, planes y procedimientos conjuntos que tiendan a optimizar y mejorar el fin de la presente Ley, generando procesos económicos que incluyan a los recuperadores.
- Diseñar un Plan de Preselección Domiciliaria de Residuos.
- Implementar una permanente campaña educativa, con la finalidad de concientizar a los habitantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sobre los siguientes puntos:
 - El impacto favorable que genera la actividad de recuperación y reciclado en su aspecto ambiental, social y económico.
 - El beneficio que acarrea la separación de residuos en origen y/o previamente a su disposición final, facilitando de este modo el trabajo

Los oferentes que se hallen en condiciones de igualar la mejor oferta tendrán un plazo de 48 horas para hacerlo a partir de recibida la notificación. Vencido el mencionado plazo, se abrirá la oferta correspondiente a la empresa nacional mejor ubicada en dicho cuadro.

Para el caso de que la empresa habilitada resolviera no ejercer el derecho a igualar la oferta, se abrirá la oferta correspondiente a la empresa nacional que le siga en orden de mérito y así sucesivamente si las precedentes no ejercen su derecho, siempre que se encuentren dentro del porcentaje previsto. El silencio por parte del oferente habilitado para igualar se considerará como mantenimiento de su oferta original.

Departamento Asesorías Cálculo de

INFORME FINAL

de la

Auditoría Gral. de la Ciudad de Buenos Aires

de los recuperadores y contribuyendo a la limpieza de la Ciudad y al cuidado del medio ambiente.

Frente a estos objetivos se presenta una serie de problemas que no se encuentran previstos en el nuevo pliego ya que este no contempla lo sancionado en la Ley 992/02 respecto a los recolectores informales. Los cuales son incorporados por el Poder Ejecutivo como recuperadores informales de residuos reciclables a la recolección diferenciada en el servicio de higiene urbana vigente.

Respecto del término "vigente" encontramos imprecisión u omisión según el punto de vista en que se aborde el tema. En este sentido consideramos, que la vigencia de la Ley 992/2002 no debe considerarse hasta culminación de la licitación 14/97; por este motivo deben conjugarse armónicamente la previsiones normativas de la ley y el pliego, evitando dar lugar a interpretaciones que puedan redundar en perjuicio del servicio.

Por otra parte, se trata de omisión si el tema es abordado desde el punto de vista de dominio de los RSU. En la licitación 14/97 el dominio de los mismos corresponde a la ciudad. Ahora en el nuevo pliego el GCBA conserva la propiedad y facultad de disposición de los RSU cualquiera sea su tipo y procedencia³⁵, pero los residuos resultantes de la recolección diferenciada que efectuar el CONTRATISTA, en cumplimiento de las instrucciones impartidas por el GCBA y de acuerdo con lo establecido en el pliego, y/o aquellos que ingresaren a la/s planta/s de selección y acondicionamiento provenientes de terceros, serán propiedad del CONTRATISTA.

Es por ello que se considera que se ha omitido el tratamiento de diversas situaciones jurídicas que podrían generar conflicto de intereses entre lo previsto en la ley 992/02 y el pliego, por cuanto el estatus jurídico dado por la ley a los recolectores informales dentro del sistema no queda plenamente resuelto en el pliego. A este respecto se tiene presente que en el pliego se dispone que en ningún caso, el CONTRATISTA tendrá derecho a un resarcimiento por modificación en el volumen o peso de las cargas que ingresen a la PLANTA DE selección y acondicionamiento, que resulte de recolección informal efectuada por terceros, pero este equipo de auditoria considera que no es la única cuestión a resolver. Por otra parte, tampoco queda claro cuando se usa el término "proveniente de terceros" a que se hace referencia, no se determina el alcance de esta relación y no expresa si quedan autorizados los contratos que pudieran efectuar las contratistas con terceros generadores de RSU a los efectos de su recolección diferenciada en origen o si sólo con esto se quiso hacer referencia a la recolección informal.

³⁵ Art. 6

Plazo de prestación del servicio y división de zonas

El proyecto de pliego prevé distintos plazos de prestación del servicio conforme la zona de la que se trate. Estos períodos comenzarán a contarse desde el día de iniciación de la prestación de los servicios, conforme lo establecido en el Art. 49° del Pliego relevado³⁶. Así será de 54 meses para las zonas 1 y 2; y de 48 meses para las 3, 4 y 6. No se ha dejado asentado ni se explicita el por qué de esta diferencia, agravando la situación el hecho que una vez vencido o a vencer el plazo previsto para la contratación, deberá llamarse a dos para las mencionadas zonas; pues el pliego, no se deja constancia de la realización conjunta, produciéndose al menos un dispendio de actividad administrativa. Además habría que analizar, respecto de las condiciones del futuro pliego, lo establecido en el artículo 7 en relación a la adjudicación sólo una zona por oferente.

El área de prestación de servicios se dividirá ahora en 6 zonas³⁷. Los servicios serán prestados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cinco de ellas objeto de esta licitación y la zona designada como número 5 será asistida por el Ente de Higiene Urbana del GCBA. La zona portuaria queda excluida de los alcances de este PLIEGO.

Los límites de cada ZONA se describen a continuación:

ZONA 1: Av. Boedo-Bulnes, Juncal, Coronel Díaz, Cerviño, Ortiz de Ocampo, Av. Figueroa Alcorta, Salguero, Río de la Plata-Riachuelo, Av. Vélez Sársfield-Entre Ríos, Av. Independencia, Av. Boedo. Incluye área de influencia de los CGP's N° 1, 2N, 2S y 3.

ZONA 2: Salguero (excluida), Av. Figueroa Alcorta (excluida), Ortiz de Ocampo (excluida), Cerviño (excluida), Coronel Díaz (excluida), Juncal (excluida), Bulnes (excluida), Av. Córdoba-Av. Estado de Israel, Av. Corrientes, Forest, La Pampa, Vidal, Tamborini, Amenábar, M. Pedraza, Vidal, Aut. Gral. Paz (excluida) y su prolongación hasta el Río de la Plata, Salguero (excluida). Incluye área de influencia de los CGP's N° 13, 14 Este y 14 Oeste.

ZONA 3: Av. V.Sársfield-Entre Ríos (excluida), Av. Independencia (excluida), Av. Boedo-Bulnes (excluidas), Av. Córdoba (excluida), Av. Estado de Israel (excluida), Av. Angel Gallardo, Av. Gaona, Martín de Gainza, Av. Rivadavia, Emilio Mitre, Av. Asamblea, Av. Curapaligüe, Av. Eva Perón, Mariano Acosta, Av. Int. Francisco Rabanal, Pergamino, Av.27

³⁶ En cada ZONA adjudicada, la prestación de todos los servicios licitados y adjudicados se iniciará a los CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la suscripción del CONTRATO respectivo, con excepción de la Recolección Diferenciada prevista en el numeral 1.2. de Anexo VIII del Pliego de Especificaciones Técnicas.

³⁷ Las calles límites entre ZONAS corresponden a una de ellas y se especifica en su descripción en cual de las mismas ha sido incluida

Departamento Actuaciones Cálculo de los
INFORME FINAL
 de la

Auditoría Gral. de la Ciudad de Buenos Aires

de Febrero, Riachuelo, Av. Vélez Sársfield (excluida). Incluye área de influencia de los CGP's N° 4, 5 y 6.

ZONA 4: Av. Eva Perón (excluida desde Mariano Acosta hasta Curapaligüe), Curapaligüe (excluida), Asamblea (excluida), Emilio Mitre (excluida), Av. Rivadavia (excluida), Martín de Gainza (excluida), Av. Gaona, Cuenca, Aut. Gral Paz (excluida, a excepción de las calzadas colectoras este), Reservistas Argentinos, Alvarez Jonte, Av. Juan B. Justo, Bacacay, Irigoyen, Escalada, Av. Eva Perón. Incluye área de influencia de los CGP's N° 7 y 10.

ZONA 5: (Excluida de la presente Licitación) Reservistas Argentinos (excluida), Alvarez Jonte (excluida), Av. Juan B. Justo (excluida), Bacacay (excluida), Irigoyen (excluida), Escalada (excluida), Av. Eva Perón (excluida), Mariano Acosta (excluida), Av. Int. Francisco Rabanal (excluida), Pergamino (excluida), Av. 27 de Febrero, Av. Gral Paz (excluida a excepción de las colectoras este), Reservistas Argentinos (excluida). Incluye área de influencia de los CGP's N° 8 y 9.

ZONA 6: Av. Gaona (excluida), Angel Gallardo (excluida), Corrientes (excluida), Forest (excluida), La Pampa (excluida), Vidal (excluida), Tamborini (excluida), Amenábar (excluida), Manuel A. Pedraza (excluida), Vidal (excluida), Aut. Gral Paz (excluida, a excepción de las colectoras este), Cuenca (excluida), Av. Gaona (excluida). Incluye área de influencia de los CGP's N° 11 y 12.

7. Recomendaciones

Atento tratarse de un informe de relevamiento y no un informe de auditoría debido a la limitación al alcance señalada en el apartado 4, no corresponde efectuar recomendaciones, máxime si se tiene en cuenta que la documentación relevada (pliego) no está aprobada y la licitación todavía no ha sido convocada.

8. Conclusión

Atento tratarse de un informe de relevamiento y no un informe de auditoría debido a la limitación al alcance señalada en el apartado V, no corresponde efectuar recomendaciones, máxime si se tiene en cuenta que la documentación relevada (pliego) no está aprobada y la licitación todavía no ha sido convocada.

23

No obstante la Limitación al Alcance mencionada y como conclusión del presente, se observa la existencia de deben evitarse al momento de la confección del pliego, como el caso de los errores de normativa de obligatorio cumplimiento³⁸.

En lo que hace a los aspectos técnicos nos remitimos a lo considerado en el punto 6, en lo que se refiere a que el plan de trabajo debería formar parte de la propuesta y ser evaluado y considerado al momento de efectuar la adjudicación. También se trasluce en el pliego la imprecisión y falta de claridad conceptual cuando se tratan los principios rectores y/o temas básicos como ser el concepto de "área limpia", entre otros.

Por su parte, debe tenerse en cuenta que en junio próximo finaliza la ejecución del contrato de licitación actual, prórrogas incluidas. Por lo tanto, es importante que la ciudad agilice la confección de un nuevo pliego para el servicio en el ámbito de la Ciudad.

Debe destacarse que la licitación 14/97 fue planteada y adjudicada en otro contexto socioeconómico y conforme lo reconocen organizaciones internacionales y lo recepta y establece el propio Plan Urbano Ambiental³⁹, la principal causa de degradación ambiental es la pobreza, con lo cual es evidente que la postergación en principio, durante el plazo máximo establecido en la anterior licitación⁴⁰ (dos años y medio) sumado a los cuatro de duración del contrato, han dejado a la ciudad sin la debida adecuación del servicio de higiene urbana a las necesidades actuales prescindiendo como referencia de la crucial situación socioeconómica y cultural del país y la evolución poblacional de la ciudad.

Lic. MATIAS BARRUEIAVENA
Presidente
Auditoría General
de la Ciudad de Buenos Aires




³⁸ A modo de Ejemplo se señala el segundo párrafo del art. 49 de la Constitución de la CBA establece que: "...Los proveedores de bienes o servicios de producción nacional tienen prioridad en la atención de las necesidades de los organismos oficiales de la Ciudad y de los concesionarios u operadores de bienes de propiedad estatal, a igualdad de calidad y precio con las ofertas alternativas de bienes o servicios importados. Una ley establece los recaudos normativos que garantizan la efectiva aplicación de este principio, sin contrariar los acuerdos internacionales en los que la Nación es parte".

³⁹ "Una progresiva fractura social: El retiro paulatino de los temas sociales de las agendas públicas, los conflictos tributarios de la concentración económica, la reconversión productiva que impacta sobre la características del mercado laboral se traducen en tensiones sociales, segregación y aumento de la pobreza y la marginalidad que se reflejan sobre el espacio urbano y obligan a revisar las relaciones entre lo social y lo espacial." cita extraída de la pagina 26 del Documento Final del Plan Urbano Ambiental.

⁴⁰ Licitación 14/97.

Departamento Auditoría General
INFORME FINAL
de la
Auditoría Genl. de la Ciudad de Buenos Aires